



San Andres Isla, Siete (7) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2020-00175-00
Demandante	Johanna María Guerra Pedroza
Demandado	Personas Indeterminadas
Auto No.	1214-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., resulta pertinente indicar que, el presente proceso se ha tramitado conforme las reglas del proceso verbal previstas en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., no obstante, se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual, a las luces del artículo 390 *ibidem* debe tramitarse bajo las reglas del procedimiento verbal sumario.

Al respecto, resulta pertinente indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3° de la *Ob. Cit.* “La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia ..., por el avalúo catastral” el cual, en el caso *sub examine*¹, debe tasarse de acuerdo con la porción pretendida, cuyo avalúo asciende a la suma de \$4.783.700 para la época de presentación de la demanda - año 2020², importe que no supera los 40 SMLMV, a que se refiere el artículo 25 del Estatuto Procesal Civil vigente. Así las cosas, en aras de corregir el yerro advertido, se ordenará a partir de este momento procesal y para las etapas subsiguientes, la adecuación del trámite al del proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

Discurrido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas decretadas en este proveído, se conferirá la oportunidad procesal pertinente para alegar de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

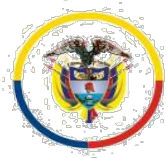
Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1° inciso 2, 7° y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, se citará a las partes para que comparezcan¹ a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte, así como las demás pruebas que se decretarán, previniéndolas sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P. se ordenará al extremo activo aportar un plano georreferenciado del bien en torno al cual gira la *litis* con apoyo en las herramientas que para el efecto brinda la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Por otra parte, se ordenará informar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, la existencia del presente contencioso para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiera lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones.

Finalmente, para un mejor proveer, se ordenará al extremo activo aportar un plano georreferenciado del bien en torno al cual gira la *litis* con apoyo en las herramientas que para el efecto brinda la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

¹ De acuerdo con la postura acogida por los Jueces y el Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

² Teniendo en cuenta que el inmueble de mayor extensión, con un área de 2878 m2 presenta un avalúo de \$114.728.00.



En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – En adelante, **TRAMÍTESE** el presente proceso bajo las reglas del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del C. G. P., en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - **FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día veintitrés (23) de febrero de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en consecuencia,

TERCERO. - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

3.1.2.- TESTIMONIALES Cítese y hágase comparecer, por intermedio de la demandante, a los señores ALBERTO ARROYO GARCIA y ROLANDO PEDROZA BELES a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día veintitrés (23) de febrero de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

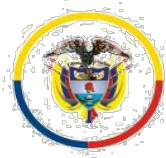
3.2. PRUEBA DE OFICIO

3.2.1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio. La diligencia se llevará a cabo de manera presencial dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el día veintitrés (23) de febrero de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO CARLOS SIERRA DOVAL, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se poseione del mismo.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de la señora JOHANNA MARÍA GUERRA PEDROZA en calidad de demandante. Cítese para que absuelva el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para el día veintitrés (23) de febrero de febrero de dos Mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

CUARTO. - **INFÓRMESELE** al curador *ad litem* que representa a los demandados indeterminados, al fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

QUINTO. - **CÍTESE** a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia.



SEXTO. - Por Secretaría, con la debida antelación, **CONCERTESE** con las partes y demás intervinientes la logística para el desarrollo de la audiencia programada en esta providencia.

SEPTIMO. - INFORMESE al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas la existencia del presente proceso para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6° del artículo 375 del CGP., y si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en relación con el bien inmueble materia de pretensiones

OCTAVO. - ORDÉNESE al extremo activo que en el término de diez (10) días, contado a partir de la comunicación de la respectiva orden, aporte un plano georreferenciado del bien inmueble en torno al cual gira la litis, identificado con predial No. 00-00-00-00-0014-0250-0-00-00-0000, de conformidad con las herramientas que para el efecto brinda el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VC6

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d891d536254fd58f4ed8b0fe3c2f7f89fb11d7589d8680c9991fb5bbced19ea**

Documento generado en 07/12/2022 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>